

los funcionarios se interprete, en particular, en el sentido de que permite el acceso al sistema de guardería en las mismas condiciones que las funcionarias a aquellos funcionarios que asuman solos la guarda de sus hijos.

(<sup>1</sup>) DO C 47 de 19.2.2000.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 7 de marzo de 2002

en el asunto C-10/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (<sup>1</sup>)

*(«Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Importación de mercancías procedentes de países terceros destinadas a San Marino»)*

(2002/C 118/10)

(Lengua de procedimiento: italiano)

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-10/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa y H. P. Hartvig) contra República Italiana (agente: Sr. U. Leanza, asistido por el Sr. I. M. Braguglia), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones comunitarias relativas a los recursos propios de las Comunidades, al no haber puesto a disposición de la Comisión el importe de 29 223 322 226 ITL y al no haber pagado los intereses de demora sobre el citado importe a partir del 1 de enero de 1996, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. P. Jann, Presidente de Sala, A. La Pergola y C.W.A. Timmermans (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora; ha dictado el 7 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con dos terceras partes de las costas y la República Italiana con la otra tercera parte.

(<sup>1</sup>) DO C 79 de 18.3.2000.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 19 de marzo de 2002

en el asunto C-13/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda (<sup>1</sup>)

*(«Incumplimiento de Estado — No adhesión, en el plazo señalado, al Convenio de Berna sobre protección de obras literarias y artísticas (Acta de París de 24 de julio de 1971) — Incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 228, apartado 7, del Tratado CE (actualmente artículo 300 CE, apartado 7, tras su modificación), en relación con el artículo 5 del Protocolo 28 anexo al Acuerdo EEE»)*

(2002/C 118/11)

(Lengua de procedimiento: inglés)

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-13/00, Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sra. K. Banks y el Sr. M. Desantes) contra Irlanda (agentes: inicialmente Sr. M.A. Buckley, y posteriormente el Sr. D.J. O'Hagan), apoyada por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. G. Amodeo, asistida por el Sr. M. Hoskins, barrister), que tiene por objeto que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228, apartado 7, del Tratado CE (actualmente artículo 300 CE, apartado 7, tras su modificación), en relación con el artículo 5 del Protocolo 28 anexo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3), al no haber obtenido su adhesión al Convenio de Berna sobre protección de obras literarias y artísticas (Acta de París de 24 de julio de 1971) antes del 1 de enero de 1995, Tribunal de Primera Instancia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, el Sr. P. Jann, las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann, D.A.O. Edward, J.-P. Puissochet (Ponente), M. Whatelet, R. Schintgen, V. Skouris, J.N. Cunha Rodrigues y C.W.A. Timmermans, Jueces; abogado general: Sr. J. Mischo, Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 19 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: